

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020 – 454**, de DUVÁN ELIECER ROBLES BARÓN contra VOLANDOALTO S.A.S., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 12 y el 18 de febrero de 2.021, y se aportó corrección en término (fls. 414 a 432).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 10 de febrero pasado (f. 413), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **DUVÁN ELIÉCER ROBLES BARÓN** identificado con la C.C. 1.023.917.008, en contra de la sociedad **VOLANDOALTO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Carlos Andrés Rojas Montoya, o quien hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 43 de fecha 16/03/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA